

El Gobierno dicta Ley Orgánica del Instituto de Geología y Minería

DECRETO LEY N° 21791
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 21094 - Ley Orgánica del Sector Energía y Minas, creó el Instituto de Geología y Minería como Organismo Público Descentralizado de dicho Sector;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2° del referido Decreto Ley, los Organismos Públicos Descentralizados se rigen por sus propias leyes, por lo que resulta necesario dictar la Ley Orgánica del Instituto de Geología y Minería;

En uso de las facultades de que está investido; y
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;
Ha dado el Decreto Ley siguiente:

LEY ORGANICA DEL INSTITUTO DE GEOLOGIA Y MINERIA

CAPITULO I DENOMINACION Y ALCANCE

Artículo 1° — El Instituto de Geología y Minería, cuya sigla será INGEOMIN, es persona jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa y económica.

Artículo 2° — El INGEOMIN está encargado de planear, dirigir, ejecutar y coordinar las actividades relacionadas con los estudios geológicos, glaciológicos y geotécnicos en el territorio nacional. Asimismo de la prospección, evaluación e inventario de sus recursos minerales; realizará los trabajos de exploración en las áreas que se le asigne, de acuerdo a la política fijada por el Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 3° — El INGEOMIN tiene su domicilio y oficina principal en la ciudad de Lima y establecerá oficinas regionales en concordancia con los planes de regionalización del país, a medida que sus necesidades lo requieran.

CAPITULO II FUNCIONES

Artículo 4° — Corresponde al INGEOMIN:

- Efectuar el levantamiento de la Carta Geológica Nacional así como investigaciones geológicas específicas;
- Apoyar y alentar las investigaciones geológicas que se efectúen en el país por entidades científicas o investigadores nacionales o extranjeros, a condición de que éstos últimos cuenten con la autorización del Instituto;
- Efectuar prospecciones y exploraciones para la ubicación de yacimientos de minerales metálicos, no metálicos, y otras sustancias económicamente útiles, y realizar el inventario de recursos mineros para determinar el potencial minero del país, y que permita estudios de carácter metalogénico;
- Realizar estudios técnico-económicos de prospectos, minas, o distritos mineros con fines de promover su explotación, brindando asesoría técnica de carácter geológico minero a la pequeña y mediana minería en el desarrollo de sus actividades;
- Efectuar estudios de fenómenos geodinámicos que afecten a las poblaciones, áreas de cultivo y obras de infraestructura, elaborando los proyectos de las obras correctivas correspondientes;
- Efectuar estudios geotécnicos para obras de infraestructura, pudiendo utilizar la capacidad operativa de laboratorios de otras entidades;

- Efectuar estudios glaciológicos en el territorio nacional, tendientes a elaborar el inventario y catálogo de los glaciares y lagunas glaciares del país;
- Efectuar estudios y ejecutar obras de seguridad en las lagunas glaciares del territorio nacional en coordinación, o por encargo de otras entidades o sectores;
- Realizar investigaciones mineralógicas, petrológicas y paleontológicas, pudiendo prestar servicios de laboratorio en determinaciones y análisis, a personas o instituciones que lo soliciten;
- Promover la formación de Museos Geológicos en el país;
- Divulgar el resultado de sus estudios e investigaciones; y
- Otras funciones que se le asigne por ley.

CAPITULO III ESTRUCTURA ORGANICA

Artículo 5° — La estructura Orgánica del INGEOMIN es la siguiente:

- Órgano de Gobierno:
 - Dirección General
 - Órgano de Control:
 - Oficina de Control Interno
 - Órganos de Asesoramiento:
 - Oficina de Planeamiento
 - Oficina de Asesoría Jurídica
 - Órganos de Apoyo:
 - Oficina de Administración
 - Oficina de Comunicación e Información
 - Oficina de Publicaciones y Biblioteca
 - Órganos de Línea:
 - Dirección de Geología General
 - Dirección de Geología Minera
 - Dirección de Geología Aplicada
 - Dirección de Glaciología y Seguridad de Lagunas
 - Dirección de Laboratorios y Metalurgia
- Órganos Desconcentrados:
- Oficinas Regionales
- Artículo 6° — La Dirección General es el órgano encargado de la conducción del Instituto de acuerdo a la política del Sector.
- El Director General es el funcionario de mayor jerarquía que representa al INGEOMIN, de acuerdo con las facultades que le otorga la presente Ley Orgánica.
- Artículo 7° — Son atribuciones del Director General las siguientes:
- Dirigir el Instituto de conformidad con la política establecida por el Ministerio de Energía y Minas;
 - Formular el programa de actividades y el presupuesto del INGEOMIN, elevándolos al Ministro de Energía y Minas;
 - Aprobar contratos de prestación de servicios y convenios de conformidad con las disposiciones de la presente Ley y las normas legales pertinentes;
 - Aprobar el Balance y Memoria anuales y ponerlos en conocimiento del Ministro de Energía y Minas;
 - Ordenar y aprobar los informes de auditoría internas de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes;
 - Resolver los asuntos que le encomiende el Ministro de Energía y Minas;

g. Nombrar y contratar a los servidores del INGEOMIN de conformidad a las disposiciones legales de la materia.

h. Representar al INGEOMIN ante los organismos similares del extranjero, o en certámenes internacionales.

i. Realizar las demás actividades y funciones que la presente Ley Orgánica y su Reglamento le confieran.

Artículo 8° — La Oficina de Control Interno es el órgano que, dentro del INGEOMIN, cumple las disposiciones del Sistema Nacional de Control de la Actividad Pública.

Artículo 9° — La Oficina de Planeamiento, es el órgano de asesoramiento en el planeamiento, programación y evaluación de las actividades del INGEOMIN; y constituye el órgano integrante del Sistema Nacional de Planificación.

Artículo 10° — La Oficina de Asesoría Jurídica es el órgano de asesoramiento encargado de asistir al Instituto en asuntos jurídicos y recopilar sistemáticamente la legislación vigente.

Artículo 11° — La Oficina de Comunicación e Información es el órgano de apoyo encargado de establecer los canales de comunicación que permitan una efectiva acción informativa, para lograr que las realizaciones que lleva a cabo el INGEOMIN sean conocidas por el público.

Artículo 12° — La Oficina de Administración, se encarga de brindar apoyo al INGEOMIN en la administración de personal, de recursos financieros y materiales.

Artículo 13° — La Oficina de Publicaciones y Biblioteca está encargada de la publicación de todo tipo de mapas y boletines de carácter técnico y científico, y proporciona apoyo especializado tanto al INGEOMIN, como al público en general.

Artículo 14° — La Dirección de Geología General efectúa el levantamiento de la Carta Geológica a nivel nacional y las investigaciones geológicas que permitan conocer la evolución y modificación de suelo peruano.

Artículo 15° — La Dirección de Geología Minera realiza prospecciones y exploraciones mineras, para determinar el potencial minero del país.

Artículo 16° — La Dirección de Geología Aplicada realiza estudios geodinámicos y geotécnicos para obras de infraestructura y de seguridad.

Artículo 17° — La Dirección de Glaciología y Seguridad de Lagunas es la encargada de realizar estudios de glaciares y evaluación de los recursos hídricos, así como de efectuar estudios y ejecutar obras de seguridad de lagunas glaciares.

Artículo 18° — La Dirección de Laboratorios y Metalurgia efectúa estudios y análisis de las muestras recolectadas para tal fin, así como investigaciones metalúrgicas de tratamiento de los minerales, determinando la cantidad y calidad de los mismos, brindando apoyo a la pequeña y mediana minería.

Artículo 19° — Las Oficinas Regionales se encargan de ejecutar las acciones del INGEOMIN en las áreas geográficas que se le asigne.

CAPITULO IV

REGIMEN ECONOMICO

Artículo 20° — Son recursos del INGEOMIN:

a. Los que le otorgue el Estado a través del Presupuesto Funcional de la República.

b. El aporte que efectúen las Empresas Mineras, a partir de 1977, de conformidad con lo establecido en el Artículo 22°.

c. Los fondos de compensación que deben otorgar las empresas públicas o privadas por la transferencia de yacimientos descubiertos por INGEOMIN en calidad de devolución de sus inversiones.

d. Los recursos generados por prestación de servicios y contratos o convenios que celebre con personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, nacionales o extranjeras.

e. Las subvenciones, donaciones y legados efectuados a su favor.

f. Las donaciones, deducibles del Impuesto a la Renta, al amparo de las disposiciones legales pertinentes.

CAPITULO V

REGIMEN DEL PERSONAL

Artículo 21° — Los trabajadores del INGEOMIN quedan comprendidos en el régimen a que se refieren las leyes 4916 y 8439, según el caso, y dentro de los alcances del artículo 49° de la Ley 11377, a excepción de los trabajadores provenientes del ex-Servicio de Geología y Minería sujetos al régimen laboral de la Ley 11377 y al de pensiones establecido por Decreto Ley 20530 que mantendrán su status.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 22° — El importe de la deducción a la que está obligada toda empresa minera por mandato del Art. 333° de la Ley General de Minería, será para el mantenimiento de los Institutos de Geología y Minería (INGEOMIN) y Científico y Tecnológico Minero (INCITEMI) a razón del 50% para cada uno, quedando modificado en tal sentido dicho artículo.

Artículo 23° — Las entidades públicas o privadas que requieran de estudios de carácter geológico y geotécnico, podrán solicitar la prestación de servicios del INGEOMIN.

Artículo 24° — El INGEOMIN puede gestionar, de acuerdo a la Ley General de Minería, la no admisión de denuncias en áreas determinadas, con el fin de realizar trabajos de prospección y exploración, directamente o en asociación con organismos nacionales o extranjeros de reconocida capacidad técnica y económica.

Artículo 25° — Las personas naturales o jurídicas, públicas o no públicas, nacionales o extranjeras, que para el desarrollo de sus actividades en el país, realizan estudios geológicos entre-garán al INGEOMIN las informaciones de carácter general sobre los aspectos geológicos, glaciológicos o geotécnicos correspondientes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. — En el término de 60 días calendario, computado a partir de la vigencia de la presente Ley Orgánica, el Ministerio de Energía y Minas transferirá al INGEOMIN, el personal, los recursos y los bienes patrimoniales del ex-Servicio de Geología y Minería y del Proyecto de Glaciología y Seguridad de Lagunas de ELECTROPERU, existentes a la fecha de su promulgación.

A partir de la vigencia del presente Decreto Ley, INGEOMIN asumirá las funciones científicas, técnicas y administrativas, responsabilidades y compromisos, recursos financieros y bienes patrimoniales, así como el personal de trabajadores del ex-Servicio de Geología y Minería y del Proyecto de Glaciología y Seguridad de Lagunas.

Las Instituciones de origen de los trabajadores que asume INGEOMIN, harán las transferencias presupuestales pertinentes a los beneficios sociales de dichos trabajadores.

SEGUNDA. — Autorízase al Ministerio de Energía y Minas a efectuar las operaciones necesarias, tendientes a transferir al INGEOMIN los fondos correspondientes al Presupuesto 1977 — Programa 1309 — Servicio de Geología y Minería y el del Proyecto de Glaciología y Seguridad de Lagunas de ELECTROPERU.

TERCERA. — Inclúyese como Pliego N° 74 al INGEOMIN, dentro de las Instituciones Públicas Descentralizadas del Sector Energía y Minas, autorizando al Director General a efectuar una reprogramación del presupuesto del ex-Servicio de Geología y Minería y del Programa de Glaciología y Seguridad de Lagunas de ELECTROPERU, a fin de que el INGEOMIN funcione de acuerdo con la presente Ley Orgánica.

DISPOSICION FINAL

Derógase o déjase en suspenso, en su caso, las disposiciones que se opongan al presente Decreto Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de Febrero de mil novecientos setentisiete.

General de División EP. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Presidente de la República.

General de División EP. GUILLERMO ARBULU GALLIANI, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP. DANTE POGGI MORAN, Ministro de Aeronáutica.

Vice-Almirante AP. JORGE PARODI GALLIANI, Ministro de Marina.

Vice-Almirante AP. RAFAEL DURAN REY, Ministro de Integración.

General de División EP. GASTON IBAÑEZ O'BRIEN, Ministro de Industria y Turismo.

Teniente General FAP. LUIS GALINDO CHAPMAN, Ministro de Trabajo.

Teniente General FAP. HUMBERTO CAMPODONICO HOYOS, Ministro de Salud.

Teniente General FAP. LUIS ARIAS GRAZIANI, Ministro de Comercio.

Doctor LUIS BARUA CASTAÑEDA, Ministro de Economía y Finanzas.

Embajador JOSE DE LA PUENTE RADBILL, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de División EP. RAFAEL HOYOS RUBIO, Ministro de Alimentación.

General de Brigada EP. OTTO ELESURU REVOREDO, Ministro de Educación.

General de Brigada EP. ELIVIO VANNINI CHUMPITAZI, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Contralmirante AP. FRANCISCO MARIATEGUI ANGULO, Ministro de Pesquería.

General de Brigada EP. LUIS CISNEROS VIZQUERRA, Ministro del Interior.

General de Brigada EP. LUIS ARBULU IBAÑEZ, Ministro de Agricultura.

Contralmirante AP. GERONIMO CAFFERATA MARAZZI,
Ministro de Vivienda y Construcción.

General de Brigada EP. ARTURO LA TORRE DI TOLLA,
Ministro de Energía y Minas.

FOR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 15 de Febrero de 1977.

General de División EP. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI.

General de División EP. GUILLERMO ARBULU GALLIANI,

Teniente General FAP. DANTE POGGI MORAN,

Vice-Almirante AP. JORGE PARODI GALLIANI.

General de Brigada EP., ARTURO LA TORRE DI TOLLA.